

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE CEMENTERIO Y VELATORIO MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se apruebe

---

CVE: BOP-SA-20121231-009

el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local, en el Cementerio y Velatorio municipal, con arreglo a los preceptos de la presente Ordenanza fiscal.

## ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de competencia local que se enumeran en el artículo 6º de esta Ordenanza, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

## ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento especial, si se procedió sin la oportuna autorización.

## ARTÍCULO 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art.42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

## ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

## ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe primero(\*). Sepulturas:

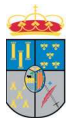
a)Derechos de asignación de sepultura (hasta 50 años)	200,00 €
b) Renovación	200,00 €.

Epígrafe segundo. Lápidas, mausoleos o panteones:

a)Por cada inscripción en lápidas, en panteones, capillas o sarcófagos	xxxxx
b) Por colocación de lápidas en el resto de sepulturas	xxxxx
c)Permisos de construcción de mausoleos o panteones	xxxxx

Epígrafe tercero (\*). Apertura/Reapertura de sepulturas y enterramientos:

a) Por cada apertura de nueva fosa y preparación en obra.	300,00 €
b) Por cada enterramiento en nueva sepultura.	80,00 €
c) Por cada reapertura de sepultura, panteón, nicho o capilla para enterramiento:	
1º Con extracción y reposición simple de tierra	100,00 €
2º Con levantamiento simple de lápida, nicho o capilla	90,00 €
3º Con manipulación de sarcófago o restos.	90,00 €
Exhumación de cadáveres:	
a) Por reapertura de sepultura con extracción/reposición de tierra y manipulación de restos	90,00 €
b) Por levantamiento simple de lápida, nicho o capilla y manipulación de restos	50,00 €
Epígrafe cuarto. Nichos:	
a) Por la ocupación de cada nicho "a perpetuidad"	xxxxx.
b) Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años	xxxxx.
Epígrafe quinto. Conservación:	
A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:	
a) Por sepulturas	.xxxxxx
b) Por nichos	.xxxxxx
c) Por conducción de cadáveres	xxxxxx
Epígrafe sexto. Conducción de cadáveres:	
a) Traslado dentro del territorio de la Entidad Local	xxxxxx.
b) Traslado fuera del territorio de la Entidad Local, por cada kilómetro	
c) recorrido, sumándose los de ida y vuelta	xxxxxx
Nota: Cuando la distancia del recorrido o por la naturaleza del servicio se invierta un tiempo superior a ocho horas, se aumentarán ---- Euros, por día, en concepto de dietas, por cada uno de los servidores del coche fúnebre.	
Epígrafe séptimo. Depósito de cadáveres:	
a) Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas o	
b) fracción, en los locales destinados a depósito individual	xxxxxx
c) Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas o	
d) fracción, en los locales destinados a depósito general	xxxxxx



e) Por la utilización del depósito para la realización de	
f) embalsamamiento de cadáveres	xxxxxx
Epígrafe octavo. Servicio Municipal de Velatorio:	
a) Empadronados	90,15 €
b) No empadronados. ....	150,25 €

**ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios o la realización de las actividades que se regulan en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 8. Gestión, liquidación e Ingreso**

La gestión, liquidación, recaudación e inspección se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de Convenio o Acuerdo de delegación de competencias, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 28 de diciembre de 1998.

La modificación de la presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 5 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.